



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN N° 525 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 30 ABR. 2019

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	281-2019
CUT	:	128429-2015
SOLICITANTE	:	ALA Chancay-Lambayeque
MATERIA	:	Retribución Económica
ÓRGANO	:	ALA Chancay-Lambayeque
UBICACIÓN	:	Distrito : Tumán
POLÍTICA	:	Provincia : Chiclayo
	:	Departamento : Lambayeque

### SUMILLA:

No haber mérito para declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Administrativas N° 050-2011-ANA-ALA.CH.L, N°121-2012-ANA-ALACH-L y N° 301-2014-ANA-AAA.JZ-ALA.CH.L solicitada por la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque, por haber prescrito la facultad de este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

### 1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad formulada por la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque contra las Resoluciones Administrativas N° 050-2011-ANA-ALA.CH.L, N°121-2012-ANA-ALACH-L y N° 301-2014-ANA-AAA.JZ-ALA.CH.L, mediante las cuales se dispuso que la Empresa Municipal Prestadora de Servicios Saneamiento Chongoyape S.R.L. cancele el recibo N° 2010000075 por S/ 69,789.17 soles , el recibo N° 2012001025 por S/ 70,829.86 soles y el recibo N° 2014006791 por S/ 99,338.40 soles, correspondiente a la retribución económica por el uso del agua en los años 2011, 2012 y 2014, respectivamente.

### 2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque solicita que se declare la nulidad de las Resoluciones Administrativas N° 050-2011-ANA-ALA.CH.L, N° 121-2012-ANA-ALACH-L y N° 301-2014-ANA-AAA.JZ-ALA.CH.L.

### 3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La solicitante argumenta que las Resoluciones Administrativas N° 050-2011-ANA-ALA.CH.L, N° 121-2012-ANA-ALACH-L y N° 301-2014-ANA-AAA.JZ-ALA.CH.L requieren el pago de la retribución económica por el uso del agua en los años 2011, 2012 y 2014, periodos en los cuales la Empresa Municipal Prestadora de Servicios Saneamiento Chongoyape S.R.L. no contaba con derecho de uso de agua.

### 4. ANTECEDENTES

- 4.1. La Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque mediante la Resolución Administrativa N° 050-2011-ANA-ALA.CH.L de fecha 09.04.2011, la Resolución Administrativa N° 121-2012-ANA-ALACH-L de fecha 22.05.2012 y la Resolución Administrativa N° 301-2014-ANA-AAA.JZ-ALA.CH.L de fecha 10.10.2014, dispusieron que la Empresa Municipal Prestadora de Servicios Saneamiento Chongoyape S.R.L. cancele el recibo N° 2010000075 por S/ 69,789.17 soles, el recibo N° 2012001025 por S/ 70,829.86 soles y el recibo N° 2014006791 por S/ 99,338.40 soles, correspondiente a la retribución económica por el uso del agua en los años 2011, 2012 y 2014, respectivamente.



- 4.2. Mediante el Oficio N° 1049-2015-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 17.08.2015, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque remitió las Resoluciones Administrativas N° 050-2011-ANA-ALA.CH.L, N°121-2012-ANA-ALACH-L y N° 301-2014-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua para el inicio del respectivo procedimiento de ejecución coactiva, debido a que la Empresa Municipal Prestadora de Servicios Saneamiento Chongoyape S.R.L. no cumplió con cancelar el recibo N° 20100000075 por S/ 69,789.17 soles , el recibo N° 2012001025 por S/ 70,829.86 soles y el recibo N° 2014006791 por S/ 99,338.40 soles y tampoco impugnó la referida resolución dentro del plazo legal.
- 4.3. A través de la Resolución N° UNO de fecha 22.09.2015, se inició el procedimiento de ejecución coactiva a la Empresa Municipal Prestadora de Servicios Saneamiento Chongoyape S.R.L.; sin embargo, no se hizo efectivo el cobro del recibo pese al tiempo transcurrido.
- 4.4. La Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua mediante el Oficio N° 538-2019-ANA.OA.UEC de fecha 11.03.2019, solicitó a la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque que emita pronunciamiento sobre la vigencia de las Resoluciones Administrativas N° 050-2011-ANA-ALA.CH.L, N°121-2012-ANA-ALACH-L y N° 301-2014-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL.
- 4.5. La Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque mediante el Memorándum N° 3499-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 19.03.2019, remitió los actuados a este Tribunal a fin de que se declare la nulidad de oficio de las Resoluciones Administrativas N° 050-2011-ANA-ALA.CH.L, N°121-2012-ANA-ALACH-L y N° 301-2014-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver la presente solicitud de nulidad de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Respecto a la nulidad de los actos administrativos

- 5.2. El numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos.
- 5.3. Con la dación del Decreto Legislativo N° 1272 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016, se modificó el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciéndose que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Dicha modificatoria ha sido recogida en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### Respecto a la nulidad de las Resoluciones Administrativas N° 050-2011-ANA-ALA.CH.L, N°121-2012-ANA-ALACH-L y N° 301-2014-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

- 5.4. En la revisión del expediente administrativo se observa que las Resoluciones Administrativas N° 050-2011-ANA-ALA.CH.L, N°121-2012-ANA-ALACH-L y N° 301-2014-ANA-AAA.JZ-



ALA.CHL , fueron debidamente notificadas a la Empresa Municipal Prestadora de Servicios Saneamiento Chongoyape S.R.L. el 05.05.2011, el 13.11.2012 y el 28.11.2014, respectivamente; por tanto, de conformidad con el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento de producirse dicha notificación, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer un recurso administrativo venció el día 23.05.2011, 04.11.2012 y 22.12.2014, respectivamente; luego de lo cual las resoluciones mencionadas adquirieron la calidad de acto firme.

- 5.5. En ese sentido, considerando que en el momento en que las Resoluciones Administrativas N° 050-2011-ANA-ALA.CH.L, N°121-2012-ANA-ALACH-L y N° 301-2014-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL adquirieron la calidad de acto firme, se encontraba vigente el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos, se entiende que el plazo para que este Tribunal ejerza su facultad para declarar la nulidad de oficio de dichos actos administrativos, venció el 24.05.2012, 05.11.2012 y 23.12.2015.
- 5.6. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que si bien el Decreto Legislativo N° 1272, vigente desde el 22.12.2016, establece que el plazo para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe a los dos (02) años contados a partir de la fecha en que hubiesen quedado firmes; no puede aplicarse dicha norma para declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Administrativas N° 050-2011-ANA-ALA.CH.L, N°121-2012-ANA-ALACH-L y N° 301-2014-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL , debido a que no tiene efectos retroactivos.
- 5.7. Por consiguiente, habiendo solicitado la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque en fecha 26.03.2019 que se declare la nulidad de las Resoluciones Administrativas N° 050-2011-ANA-ALA.CH.L, N°121-2012-ANA-ALACH-L y N° 301-2014-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL; este Tribunal considera que dicha solicitud deviene en improcedente, al haber prescrito su facultad para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente visto el Informe Legal N° 525-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 30.04.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

**NO HABER MÉRITO** para declarar nulidad de oficio de las Resoluciones Administrativas N° 050-2011-ANA-ALA.CH.L, N°121-2012-ANA-ALACH-L y N° 301-2014-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, por haber prescrito la facultad de este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de dichos actos administrativos.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



*[Signature]*  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
PRESIDENTE



*[Signature]*  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
VOCAL



*[Signature]*  
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA  
VOCAL